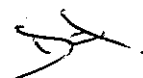


**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI – DAGMA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACION – EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** No. 4133.0.27.2.002-2015.

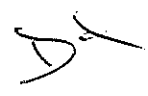
Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'037.558 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de **Alcalde del Municipio de Santiago de Cali**, según acta de escrutinio de votos Formulario E-26 ALC emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 001 de Enero 01 de 2012 de la Notaria Catorce (14) del Circuito de Cali, y la Doctora **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38'565.370 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de **Directora** del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "**DAGMA**" de conformidad con el Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.0.20.0481 del 31 de Julio de 2014, y Acta de Posesión No. 0299 del 05 de Agosto de 2014, quienes en adelante y para todos los efectos legales de este convenio interadministrativo se denominarán, **EL MUNICIPIO – DAGMA** y por la otra parte la Doctora **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.632, obrando en calidad de **Directora del Agente Liquidadora EMSIRVA ESP** en Liquidación según Resolución No SSPD – 20141300034375 del 1 de agosto de 2014 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión del 5 de agosto de 2014, considerando: 1) Que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y, de conformidad con los principios del **Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana**, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado. 2) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 3) Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – **DAGMA**-, fue creado mediante el Acuerdo No. 18 del 30 de Diciembre de 1994, como una entidad dependiente administrativamente de la Administración Central del Municipio, encargada por mandato de la ley de administrar dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad





con las disposiciones legales, y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. 4) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974 y la Ley 99 de 1.993. " 5) Que el Acuerdo No 0326 de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "CALIDA UNA CIUDAD PARA TODOS", contempla en el artículo 7 línea 4 "CalIDA: Un entorno amable para todos", en el cual se distingue claramente entre los objetivos de ofrecer una mayor calidad ambiental para la ciudad, y proteger y garantizar la sostenibilidad de las cuencas de la ciudad, lo cual concuerda con las metas planteadas por los proyectos puestos a consideración del Concejo de Cali, y que cuentan con financiación de recursos aprobados por la Nación. En dicho artículo se define que "El vertedero de Navarro debe continuar con el proceso de sellado, conforme lo determina el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento, RAS 2000, y debe darse continuidad al manejo, operación y mantenimiento por 30 años una vez clausurado. Es obligación del Municipio llevar a cabo todas las acciones para controlar los impactos que se puedan presentar en este sitio que operó hasta el 05 de junio del año 2008; resulta indispensable la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, que constituyen un grave riesgo de contaminación de los acuíferos y aguas-abajo limitantes del Río Cauca, siendo el Municipio responsable de la apropiación de los recursos necesarios para su operación y funcionamiento". De igual manera en el programa 4.6. Servicios Públicos.- Programa 4.6.4. Gestión Integral de Residuos Sólidos se establece la meta "34060040010 – Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del vertedero de Navarro". 6) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo N° 0376 del 10 de diciembre de 2014 por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2015. 7) Que el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia Fiscal del año 2015 se liquidó mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0895 del 23 de Diciembre de 2.014 por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. 8) Que Mediante el Decreto 411.0.20.0477 del 31 de julio de 2014, y sus decretos modificatorios, el Alcalde de Santiago de Cali, delegó en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Alcalde, la competencia para realizar todas las gestiones y expedir los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales de las modalidades de selección de: Licitación, Selección Abreviada, Concurso de Merito, Contratación Directa y Mínima Cuantía de que trata la Ley 80 de 1993, la

Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y reglamentarias vigentes. Se exceptúa de lo dispuesto en el decreto para la competencia para suscribir contratos de concesión, Empréstitos, Encargos Fiduciarios, Arrendamientos, contratos de interés público, convenios interadministrativos y convenios de asociación y los demás contratos regulados en normas especiales. 9) Que el Acuerdo No. 0373 del 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali", en su **Artículo 149 "Acciones para la Recuperación de la Calidad del Agua del Río Cauca. La Administración Municipal, las autoridades ambientales y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el marco de sus competencias legales y responsabilidades legales, llevarán a cabo las siguientes acciones para el mejoramiento de la calidad del agua del río Cauca"**: en su numeral 2 define el "Tratamiento de los lixiviados producidos por el vertedero de Navarro". Así mismo el **Artículo 186 "Manejo del Vertedero de Navarro. El manejo del vertedero de Navarro se orientará por las siguientes disposiciones"**. Define en su numeral 2 que "La Administración municipal deberá tramitar ante el Honorable Concejo Municipal los recursos necesarios para darle continuidad al financiamiento de este plan que incluirá la construcción, el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de lixiviados, la planta de aprovechamiento de gas y la planta de tratamiento de lodos". Igualmente en el **Artículo 187. "Plantas de Tratamiento de Lixiviados y de Biogás. Los lixiviados generados en el Vertedero ubicado en el Corregimiento de Navarro, serán tratados en una planta construida aledaña al sitio de clausura, atendiendo los criterios operativos de la actividad de clausura y sellado, previendo la cantidad de lixiviados producidos y los sitios de monitoreo, métodos de control y seguimiento que permitan identificar anomalías y procedimientos de corrección; esta actividad estará a cargo la Autoridad Ambiental Competente"**. 10) Que Articulándose con el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, el DAGMA inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP 21043795. 11) Que el Decreto 0475 de Agosto 31 de 2004 "Por medio del cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS del Municipio de Santiago Cali", el cual fue evaluado y ajustado y en su Línea Estratégica 5. "Disposición Final adecuada" incorporando dentro de los programas del PGIRS: "la Clausura y Sellado de Navarro". Los rellenos sanitarios, de conformidad con lo establecido por el Decreto No 838 de 2005, deben llevar a cabo las acciones para hacer efectiva su recuperación ambiental. Al respecto cita la normatividad: "**Artículo 21. RECUPERACION DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos u otro**





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**EMSIRVA**  
Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali  
Somos limpieza y medio ambiente

sitio de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable económica y ambientalmente” 12) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social en noviembre de 2009 expidió el documento Conpes 3624 “PROGRAMA PARA EL SANEAMIENTO, MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CAUCA” documento que somete a consideración de dicho Consejo un conjunto de medidas orientadas a optimizar el manejo ambiental de la Cuenca Alta del Río Cauca en los departamentos de Cauca y Valle, con el propósito de asegurar el cubrimiento de la demanda de bienes y servicios del río de manera sostenible. Así mismo, se somete a consideración la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversiones para el “tratamiento de lixiviados, cierre y clausura del basurero de Navarro, para mitigación y cubrimiento de riesgos de contaminación del Río Cauca”. 13) Que el botadero a cielo abierto de Navarro tuvo un funcionamiento por más de 30 años, cesando sus operaciones a mediados del año 2008, por orden de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, estableciéndose acciones y gestiones tendientes a su recuperación ambiental, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; relacionándose entre las obligaciones del Municipio de Cali, tratar los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos dispuestos en el botadero de Navarro y por el agua lluvia que percola a través de la matriz de residuos, que vienen siendo almacenados en 8 lagunas. Para mitigar los impactos ambientales producidos por los lixiviados se formuló el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de lixiviados. 14) Que de acuerdo con las Resoluciones de CVC No. S.G.A. No. 336 de 1999, S.G.A. No. 394 de 1999, No. 0147 de 2001, No. DRSOC 00223 de 2003 y No.183 de 2005, la Resolución 0100 No. 0711-0079 de Febrero 05 de 2005, la Resolución 0100 No. 0710-0084 de Febrero 07 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca exigió a **EMSIRVA E.S.P. en liquidación** el mantenimiento y monitoreo postclausura a largo plazo, el cual debe tener una duración entre 20 y 30 años después de clausurado el relleno sanitario, como también la ejecución del Plan de Clausura y Sellado Definitivo de la Celda Transitoria (Vaso 7), conforme a la guía ambiental de Saneamiento y Cierre de Botaderos a cielo abierto adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 1390 de Septiembre de 2005, El Decreto 838 de 2005 y el RAS 2000. 15) Que en abril de 2011 la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del VALLE, instauró ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle una Acción de Tutela contra el Municipio de Santiago de Cali, Empresa de Servicios de Aseo de Cali Emsirva ESP en liquidación y la Superintendencia de Servicios Públicos con el objeto que se ordenara a las entidades accionadas proceder de manera inmediata a la IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LOS LIXIVIADOS GENERADOS EN EL ANTIGUO VERTEDERO DE NAVARRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. 16) Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali, mediante sentencia del 18 de mayo de 2011, decidió:



1) **CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales a la Vida, Salud, Calidad de Vida y Ambiente Sano, de los niños y niñas que habitan en las proximidades del vertedero de Navarro. 2) **DISPONER** que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC" cofinancie con una tercera (1/3) parte, los Veinticinco Mil Millones (25.000.000.000) de pesos de los Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Millones de pesos (44.800.000.000) en que se estima el proyecto de **TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, CIERRE Y CLAUSURA DEL BASURERO DE NAVARRO, PARA MITIGACION Y CUBRIMIENTO DE RIESGOS DE CONTAMINACION DEL RIO CAUCA**, pudiendo apropiar vigencias futuras. 2.1 Para todos los efectos, se entenderá que hace parte del Documento CONPES 3624 de 2009 con las facultades y obligaciones correspondientes. 2.2. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC" liderará, junto con la Empresa de Servicios de Aseo de Cali EMSIRVA ESP en liquidación, el proyecto. 3) **DISPONER** que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** asuma las dos terceras partes (2/3) restantes de dinero, hasta completar los veinticinco mil millones de pesos (25.000.000.000) a que se comprometió. 3.1 Para el efecto apropiará vigencias futuras a razón de Dos Mil Quinientos Millones (2.500.000.000) de pesos por año, iniciando en el año 2012. 3.2 Los sobrecostos del proyecto serán asumidos por el Municipio de Santiago de Cali. 4) **DISPONER** que la Nación asuma los Diecinueve mil Ochocientos Millones (19.800.000.000) de pesos así: **TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (13.800.000.000)** de pesos por el **FONDO NACIONAL DE REGALIAS ( DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION)** y Seis Mil Millones (6.000.000.000) de pesos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 4.1 Todas las instancias autorizarán las vigencias futuras asumiendo que el proyecto se declaró de importancia estratégica. 4.2.- Le imprimirán la debida celeridad, inaplicando toda disposición incompatible con los derechos fundamentales aquí reconocidos. 5) **ORDENAR** que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE CALI EMSIRVA ESP** en liquidación, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (FONDO NACIONAL DE REGALIAS)**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"** actúen de conformidad con el principio de coordinación de que tratan los artículos 209 superior y 6 de la Ley 489 de 1998. 6) **ORDENAR** que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE CALI EMSIRVA ESP** en liquidación, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (FONDO NACIONAL DE REGALIAS)**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"** guíen su conducta tomando en consideración los artículos 4 sobre adopción de las medidas administrativas y aquellas a que haya lugar teniendo siempre como mira y finalidad la efectividad a los derechos de los niños y niñas hijos e hijas de los recicladores del vertedero de Navarro y demás habitantes de

SA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**EMSIRVA**  
Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali  
Semos limpiamos y medio ambiente

su área de influencia, reconocidos en la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el principio de prevalencia del artículo 9 ib y el artículo 24.1 ib. 7) ORDENAR que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE CALI EMSIRVA ESP en liquidación, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (FONDO NACIONAL DE REGALIAS), el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC" que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, realicen todas las gestiones necesarias para recomponer el cumplimiento del proyecto, dentro de los plazos fijados en él, sin que en ningún caso pueda exceder del límite ya fijado por él. 17) Que el 15 de junio de 2011 el Departamento Nacional de Planeación conceptuó favorablemente el financiamiento desde el nivel nacional para el desarrollo del proyecto de inversión para el tratamiento de lixiviados y el cierre adecuado del botadero de Navarro en Cali, el cual incluye los mencionados recursos con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Regalías – FNR por \$13.800 millones de los cuales \$552.000.000 serán destinados para la Interventoría del FNR y \$749.886.793 serán utilizados por el DAGMA para realizar la Interventoría técnica del proyecto, dejando así un saldo de \$12.498.113.207 para diseño y ejecución de la obra. 18) Que el 15 de noviembre de 2011 se aprueba el documento Conpes 3710, modificación al Conpes 3624 de 2009 "programa para el saneamiento, manejo y recuperación ambiental de la cuenca alta del río Cauca", con el fin de prever alternativas en la seguridad financiera y operativa de los proyectos, de manera que permita el cumplimiento de las recomendaciones del mencionado Conpes. En el marco de sus competencias el Municipio de Santiago de Cali deberá asegurar anualmente la financiación de los costos de operación del tratamiento de lixiviados, por lo cual, dentro de la documentación que soporta el trámite ante el Fondo Nacional de Regalías, manifestará por escrito este compromiso, conforme a lo establecido en el Acuerdo 26 de 2004. 19) Que se tramitó ante el Consejo Municipal el Acuerdo 0324 de 2012 Por medio del cual se concede autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para el desarrollo de los proyectos "Construcción del Sistema de Tratamiento de Lixiviados y Obras Complementarias del Sitio de Disposición final de Navarro en el Municipio de Santiago de Cali," y "Construcción Clausura del Sitio de Disposición Final de Navarro del Municipio de Santiago de Cali." 20) Que mediante Resolución No 4133.0.21.103 del 4 de marzo de 2013 la Directora del DAGMA dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.007-2013 cuyo objeto es: "REALIZAR EL DISEÑO FINAL, CONSTRUCCION, Y OPERACIÓN DE PRUEBA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". El valor estimado para la ejecución del convenio es de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

4



PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.198.178.450), a precios unitarios sin reajuste que incluyó impuestos y deducciones aplicables a la fecha. 21) Que con base en los fundamentos jurídicos señalados anteriormente y teniendo en cuenta que una de las mayores prioridades ambientales de la ciudad de Cali consiste en la disposición adecuada de los residuos y desechos, que representan un riesgo para la salud de sus habitantes, en particular, los líquidos (lixiviados) que se generan por la descomposición de los residuos almacenados en el sitio de disposición final de Navarro y que constituyen un riesgo para la salud de los habitantes de Cali y para las fuentes hídricas de la ciudad de no implementarse un mecanismo adecuado para su tratamiento, el Municipio gestionó la obtención de recursos provenientes del Gobierno Nacional, para la construcción, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lixiviados, el cierre y clausura del Vertedero de Navarro. 22) Que así las cosas, para dar cumplimiento a la normativa vigente, a la decisión del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali del 18 de mayo de 2011 y al CONPES 3710 de 2011 en la que el Municipio tiene la obligación de garantizar la inversión de presupuesto para el manejo adecuado de Navarro, y teniendo en cuenta que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la Organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula, en el Artículo 6°, el principio de coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el Ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares", el Municipio de Santiago de Cali suscribirá un convenio interadministrativo con EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN para llevar a cabo la operación y el mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Vertedero de Navarro y el mantenimiento del Vertedero de Navarro. 23) Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN es una empresa industrial y comercial del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 101 de 1966 por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y modificado por el Acuerdo 113 de 1987, 24) Que de conformidad con las Resoluciones de CVC No. S.G.A. No. 336 de 1999, S.G.A. No. 394 de 1999, No. 0147 de 2001, No. DRSOC 00223 de 2003 y No.183 de 2005, la Resolución 0100 No. 0711-0079 de Febrero 05 de 2005, la Resolución 0100 No. 0710-0084 de Febrero 07 de 2008, mediante las cuales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca estableció un Plan de Manejo Ambiental, Emsirva tiene a su cargo la obligación de realizar la recuperación y restauración ambiental para la clausura y sellado del basurero de Navarro, estando vinculado entre sus actividades la de manejo integral de lixiviados en Navarro. 25) Que por tal razón, se ha determinado aunar esfuerzos con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lixiviados para dar cumplimiento al plan de manejo ambiental



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**EMSIRVA**  
Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali  
Somos limpieza y medio ambiente

definido por la CVC. 26) Que la Resolución No. SSPD – 20101300042055 del 08-11-2010, aclaro que el plazo para la liquidación de la EMPRESA PUBLICA DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. en liquidación, es hasta el día 5 de abril de 2016. 27) Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, esta entidad debe asegurar la continuidad del servicio de aseo incluyendo los servicios complementarios y vinculados a éste, dentro del cual se incluye la operación de la planta de tratamiento de lixiviados y el mantenimiento del Vertedero de Navarro con el fin de dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. 28) Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó al DAGMA propuesta para la ejecución del objeto del presente convenio.

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para realizar la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados y del Vertedero Clausurado de Navarro en el marco del proyecto MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP 21043795.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:**

**2.1. Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lixiviados, la cual se debe realizar con base en el Manual de Operación.**

**2.3.**

**2.2. El mantenimiento del Vertedero de Navarro, incluye las siguientes actividades:**

- a. Mantenimiento manual de barreras vivas
- b. Mantenimiento mecánico de prado (corte)
- c. Mantenimiento de trinchos en guadua
- d. Control fitosanitario
- e. Mantenimiento de chimeneas
- f. Control de roedores y vectores
- g. Mantenimiento sistema bombeo a gasolina
- h. Control hormiga arriera
- i. Personal mantenimiento

#### **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **3.1. OBLIGACIONES DEL DAGMA:**

1) El DAGMA efectuará los desembolsos en los plazos y condiciones establecidas en el presente convenio.



2) El DAGMA ejercerá la supervisión del Convenio para lo cual designará el personal necesario para llevar a cabo la vigilancia, control y seguimiento del Convenio.

3) El DAGMA hará entrega del manual de operación, suministrado por la firma que construyó la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

### **3.2. OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:**

1) EMSIRVA EN LIQUIDACION deberá presentar un cronograma de ejecución del convenio, con su plan de trabajo, para ser aprobado por el Supervisor.

2) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ejecutará el Convenio, incluyendo la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, el mantenimiento del Vertedero de Navarro y garantizar la seguridad del predio, de conformidad con el presupuesto, cronograma, manual de operación, estudios previos, especificaciones técnicas y propuesta presentada por EMSIRVA EN LIQUIDACION, que forman parte integral de este documento.

3) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá aportar al convenio, en calidad de préstamo de uso, el predio identificado mediante escritura pública No 2305.

4) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá presentar el informe de avance mensual, con el respectivo registro fotográfico, de las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lixiviados y del Vertedero de Navarro al Supervisor.

5) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá adquirir los insumos consumibles de acuerdo con el cronograma establecido en el Convenio. En el evento en que se requieran tramitar permisos y/o licencias para la adquisición de los insumos consumibles se contará con el apoyo del DAGMA.

6) Se deben llevar dos bitácoras de actividades diarias: una para la operación y mantenimiento de la planta y otra para el mantenimiento del vertedero clausurado de Navarro.

7) La planta está en capacidad de tratar con la dosificación, incluida en el Manual de Operación, 7.800 m<sup>3</sup>/mes de lixiviado, en condiciones estables de operación, que incluyen las paradas por mantenimientos respectivas. De tratarse un volumen diferente, se deberá presentar la justificación técnica por parte del ingeniero de operaciones y/o director del sistema de tratamiento al supervisor.

8) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio.



## **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

- 4.1. Dar cumplimiento a las obligaciones mensuales en el pago de los recursos parafiscales y, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar (Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y Ley 828 del 10 de julio de 2003).
- 4.2. Firmar el Acta de Inicio, presentar y concertar con el supervisor los cambios que se presenten en el cronograma de actividades.
- 4.3. Dar respuesta a los comunicados o solicitudes por parte del supervisor o de la comunidad en un tiempo menor de 15 días calendario.
- 4.4. Participar en el comité técnico de seguimiento al convenio que se realizará quincenalmente o cuando se requiera por cualquiera de las partes. Se levantará acta de comité firmada por los asistentes.
- 4.5. Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos aportados por el Municipio.

**CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES.** Para la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, las actividades se ejecutarán de conformidad con EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE NAVARRO.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y firma del acta de inicio hasta por tres (3) meses, contados a partir de que EMSIRVA E.SP. EN LIQUIDACIÓN presente el Cronograma de ejecución del convenio, el cual incluye el Plan de Trabajo.

**CLAUSULA SEPTIMA: VALOR.** El valor estimado del convenio es de MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.771.205.709) incluidos los descuentos de ley, para lo cual el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500049248 del 27 de febrero de 2015, por un valor de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.519.548.709) expedido por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**CLAUSULA OCTAVA: APORTES.**

Para los fines del convenio las partes se comprometen a efectuar los siguientes aportes:

DA

8.1. El DAGMA aportará la suma de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.519.548.709) ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.) del Municipio de Santiago de Cali, para cubrir los siguientes costos:

VALOR MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE NAVARRO			
PRESUPUESTO			
1 COSTOS PTL: PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE NAVARRO			
No	Actividades	Und	Valor Total Trimestral
1,1	Insumos para la operación del sistema de tratamiento de lixiviados	GI	1.012.288.939
1,2	Seguridad en las instalaciones de Navarro	GI	37.423.848
1,3	Operación para el sistema de tratamiento de lixiviados	GI	94.742.910
1,4	Mantenimiento para el sistema de tratamiento de lixiviados	GI	183.266.471
	<b>Costo directo total PTL</b>		<b>\$ 1.327.722.167</b>
<b>VALOR TOTAL MANTENIMIENTO DE NAVARRO</b>			<b>1.327.722.167</b>
<b>VALOR TOTAL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE NAVARRO Y MANTENIMIENTO DEL VERTEDERO CLAUSURADO DE NAVARRO</b>			<b>1.519.548.709</b>

8.2. El aporte de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION estará representado en especie, el cual comprende el préstamo de uso del predio del Vertedero de Navarro, durante el plazo del convenio, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$251.657.000), según Certificado catastral de identificación No 1000000303612. El predio del Vertedero de Navarro está identificado mediante escritura pública No 2305: lote de terreno situado en la vía Navarro, Municipio de Cali, con una extensión superficial de cuarenta (40) hectáreas, mas mil doscientos veinte (1.220) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR-ESTE: con el canal interceptor de Agua Blanca, K5+660 y K5 - 980 de dicho canal, NOROESTE, con callejón del Ingenio Meléndez S.A, que divide este lote de

*DE*

las suertes 52 y 53 del Ingenio. NORESTE: en parte con el callejón del Ingenio, lindando con la suerte No 57 y en parte con la suerte No 56 del ingenio y SUR y SURESTE, en parte con predio de la CVC contiguo al canal interceptor y en parte con lote de Ciro Velasco García.

#### **CLAUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS.**

Los desembolsos del total de los recursos aportados por el DAGMA, por un valor de **MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.519.548.709) M/CTE**, se hará en 3 desembolsos de la siguiente manera:

**Un primer desembolso** del equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total de los recursos aportados por el DAGMA, una vez legalizado el convenio, firmada el acta de inicio por las partes y aprobado el Cronograma, que incluye el Plan de Trabajo, por el Supervisor.

**Un segundo desembolso** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los recursos aportados por el DAGMA, con un avance de ejecución del ochenta por ciento (80%) del cronograma establecido anteriormente, informe de ejecución previo visto bueno del Supervisor.

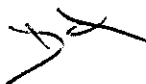
**Un desembolso final** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los recursos aportados por el DAGMA, con un avance del 90% del cronograma, informe de, previo visto bueno del Supervisor.

**PARAGRAFO I.** Para realizar los desembolsos de los recursos aportados por el DAGMA se requiere que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN realice la apertura de una cuenta conjunta a nombre del convenio y con NIT de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

**PARAGRAFO II.** Los rendimientos de los recursos aportados por el DAGMA, que se generen en la cuenta conjunta, le serán trasladados a una cuenta bancaria a nombre del municipio indicada por la tesorería municipal, al final de la ejecución del convenio según el extracto bancario.

#### **CLAUSULA DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO**

El comité técnico se conformará por un representante del DAGMA, un representante de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el SUPERVISOR DEL CONVENIO. Este comité se reunirá ordinariamente quincenalmente y en forma extraordinaria cada que la situación lo amerite, por solicitud de cualquiera de las partes, a fin de realizar la evaluación y seguimiento permanente de las actividades realizadas en el marco del convenio. El comité tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades; 1. Realizar el seguimiento de las actividades que se ejecuten con ocasión del convenio. 2. Conciliar las diferencias que se puedan presentar. 3. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.



## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION

La supervisión del convenio será ejercida por el DAGMA. El Supervisor que designe la Dirección del DAGMA ejercerá la vigilancia y control, a través de las funciones asignadas por la ley, y hará el seguimiento a la ejecución y al cumplimiento de las actividades del presente Convenio. Todas las acciones realizadas por el supervisor deberán contar con el visto bueno del jefe de grupo de Recurso Hídrico del DAGMA o quien haga sus veces y del comité técnico.

El Supervisor del convenio representará al DAGMA y será intermediario entre esta entidad y EMSIRVA EN LIQUIDACION, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del convenio. El Supervisor ejercerá todas las actividades que le son propias por naturaleza, dentro de las cuales cabe resaltar, de acuerdo con el Manual de Contratación adoptado por la Alcaldía mediante Decreto 411.0.20.0477 de 31 de julio de 2014, las siguientes:

10.1. Función Técnica: vigilancia y control sobre el cumplimiento de los estudios previos, manual de operación, plan de trabajo de operación, cronograma, presupuesto y especificaciones técnicas en la ejecución del convenio.

- Suscribir el acta de inicio del convenio.

- Informar a su superior jerárquico sobre hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

- Recomendar oportunamente a la Dirección del DAGMA las modificaciones necesarias al convenio para el cumplimiento del objeto, anexando los documentos requeridos y su justificación. El Supervisor deberá presentar su concepto técnico donde recomiende o no realizar dicha modificación.

- Verificar y exigir a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes y servicios.

- Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios del equipo mínimo.

- Verificar el cumplimiento del cronograma

- Informar a la Dirección del DAGMA sobre la ocurrencia de incumplimientos para que se adopten las medidas correctivas respectivas.

- Elaborar las actas de ejecución, vistos buenos y proyectas las que motivan modificaciones del convenio.

- Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada.

- Realizar las reuniones necesarias para aclarar, precisar o dar impulso al desarrollo del convenio y dejar constancia de lo deliberado por escrito como en ayudas de memoria, actas de reunión u otras de similar naturaleza.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**EMSIRVA**  
Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali  
Somos limpieza y medio ambiente

10.2. Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del convenio y a verificar el cumplimiento por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de los procedimientos, trámites y diligencias que debe realizar.

10.3. Función financiera: vigilancia y control sobre el buen manejo e inversión de los recursos del convenio.

10.4. Función jurídica: vigilancia y control sobre la legalidad de las actuaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN durante la ejecución del convenio.

**PARAGRAFO I.** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio.

**PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** las actividades se desarrollarán en el Municipio de Santiago de Cali, Corregimiento de Navarro.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INAHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución Política y en la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el DAGMA y el personal que EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN emplee para la ejecución de las actividades comprendidas dentro del objeto del mismo.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: VEEDURIA.** Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente convenio las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y las demás disposiciones del Código Civil y/o del Comercio que le sean concordantes a este tipo de convenio.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN.** EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren la idoneidad para la

DA

actividad subcontratada. EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN será el único responsable ante el DAGMA y ante terceros por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones. PARAGRAFO: En los subcontratos celebrados por EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN dentro del marco de convenio, deberá estipularse que el subcontratista no tendrá derecho a reclamar indemnización con por ningún tipo de perjuicios.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Para la elaboración del presente convenio se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: **A)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500049248 del 27 de febrero de 2015 **B)** estudios previos. **C)** Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

**CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) la expiración del plazo y b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.** Dado que el presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de las partes, les está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente convenio se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. En consecuencia se firma el presente convenio en Santiago de Cali, a los diecisete (17) días del mes de marzo del año 2015

  
**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde Municipio de Cali

  
**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora DAGMA

  
**YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA**  
Directora del Agente Liquidadora EMSIRVA ESP en Liquidación

Proyectó y elaboró:

Ing. Carolina Zapata C - Contratista DAGMA - Recurso Hídrico  
Camilo Vélez - Contratista DAGMA - María Fernanda Quintero LL - Abogada Contratista  
Ing. Janeth Alegria - Profesional Universitaria Control y Calidad Ambiental - María Fernanda Quintero - Abogada - Contratista DAGMA - Dr Diego Campo - Asesor

Reviso y aprobó:



